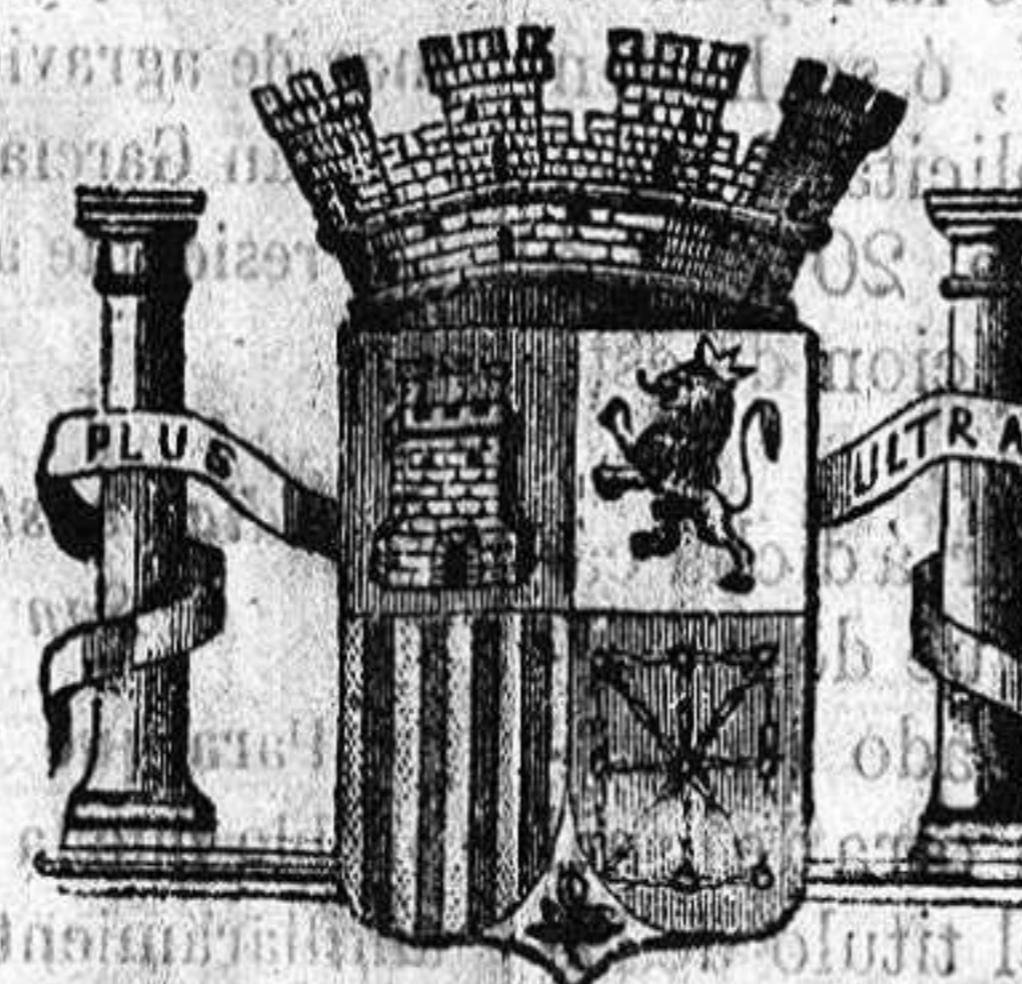


Boletín

DE

LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Oficial

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.—CIRCULAR.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley de quintas vigente de 30 de Enero de 1856, el primer Domingo de Abril próximo se verificará el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual; en su consecuencia, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia se sugieren en todo para esta operación, así como las que inmediatamente deben seguir al precipitado sorteo á lo prevenido en los artículos desde el 58 al 72 inclusive de la relacionada Ley.

Segovia 23 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION DEFOMENTO.

ESTADISTICA.

Los Alcaldes de los pueblos que comprende la relación que abajo se inserta, remitirán inmediatamente los datos del movimiento de población de 1870, reclamados por circulares de 30 de Enero último, 17 de Febrero y 8 de Marzo actual, previniéndoles por última vez, que la falta de cumplimiento en este servicio tan sumamente retrasado dará lugar á expedir sin más aviso que la presente, comisiones de apremio contra los que dejen de evacuarlo, advirtiendo, que las dietas que con tal motivo se occasionen, se satisfarán por partes iguales entre los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primer. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Adminis-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

fanegas de cal, á una peseta

39 céntimos. 12.57

Total... 38.57

El Capataz, Mariano Maeso.

El Ayudante, Federico Palacios.

V.º B.º.—El Director de caminos, Manuel González Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz.—Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION TERCERA.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

CAJA DE DEPÓSITOS,

Habiendo de practicarse por esta dependencia la liquidación de depósitos por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios en un breve plazo con arreglo á lo que dispone la circular de las Direcciones generales de Contribuciones, Tesoro público y Caja de depósitos fechada 28 de Febrero último; se hace indispensable que los Sres. Alcaldes y Presidentes de las comunidades de esta provincia, remitan á la Administración de mi cargo en los períodos que a continuación se expresan todas las cartas de pago que por dicho concepto obren en poder de las corporaciones que presiden y en defecto de dichas cartas de pago, lo manifiesten por comunicación á la misma cuando de ellas carezcan, á fin de no interrumpir los trabajos que produzcan dicha liquidación y que esta pueda terminarse dentro del plazo marcado por dicha circular.

Segovia 22 de Marzo de 1871.—Julian Meléndez.

Pueblos que empiezan con las letras

A. B. C. hasta el 8 de Abril.

D. E. F. G. H. I. J. L. M. hasta el 15 de Abril.

I. D. Id. con las N. O. P. R. y S. hasta

el 23 de Abril.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida una cátedra de latín y castellano, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. I.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto, y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la nación que deseen ser trasladados á ella; y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, pueden solicitarla, en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servirán elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el ar-

47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.
— El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía e Historia, dotada con el sueldo anual de 2,500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 2º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870; a fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.
— El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 2º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870; a fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados

á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.
— El Director general, Juan Valera.

Alcaldía de Navarría.

Para que la Junta pericial pueda con la debida publicidad verificar la formación del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería con todo el acierto debido, del año económico venidero de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas urbanas en este término municipal, como así bien los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 25 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este municipio; pues pasados dicho plazo sin haberlo verificado, se hará la evaluación de oficio y no tendrán derecho a reclamación de agravios, parámetros el perjuicio que haya lugar.

— Navarría 17 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Miguel Hernando.

Alcaldía de S. García.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con el mejor acierto y exactitud posible la formación del amillaramiento ó su apéndice de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados y terratenientes que poseen fincas en este término jurisdiccional como así mismo los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que habla el real decreto de 23 de Mayo de 1845 y en la Secretaría de este municipio en término de 15 días, á contar desde que sea insertado este anuncio en el Boletín oficial.

En inteligencia, que pasado dicho

plazo se procederá á la evaluación de oficio, sin que les quede derecho á reclamar de agravio.

San García 20 de Marzo de 1871.— El Presidente accidental, Pedro Martín.

Alcaldía Constitucional de Santisteban de San Juan Bautista.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería correspondiente al mismo año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, como así bien los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este municipio en el improrrogable término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se hará la evaluación de oficio y no tendrán derecho a reclamación de agravios, parámetros el perjuicio que haya lugar.

Santisteban de San Juan Bautista 20 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Hilarion Velázquez.

Alcaldía de Etreros.

Siendo de imprescindible necesidad la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, para el año económico de 1871 a 1872, por las continuas variaciones que ocurren; todo el que por cualquier concepto, tanto vecino como forastero deba de contribuir en este municipio; presentará en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones prevenidas en instrucciones vigentes, en la Secretaría de Ayuntamiento; En inteligencia que de no verificarlo se procederá á la evaluación de oficio, perdiendo el derecho de reclamación.

Etreros 18 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Francisco Marugán.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la evaluación de la riqueza de este distrito, y que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1871 a 1872, se hace saber a todos los contribuyentes vecino del distrito y terratenientes forasteros que cultiven fincas dentro del citado distrito, como igualmente los colonos y ganaderos; presenten relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, en el término de quince días desde que se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillarada que no se justifique haber sido registrada en el registro de la propiedad del partido.

Y además se previene a los interesados que toda vez que las declaraciones permitan dudar de su exactitud se procederá á la mediata y reconocimiento á costa de la persona que presente la relación, y el que debiendo dar relación no la dé en el expresado término, se girará el repartimiento por los datos que obran en la Secretaría y no serán oídas después sus reclamaciones.

Valleruela Pedraza 21 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Victorio Sanz.

ANUNCIOS PÁRTICULARES.

El dia 22 de Marzo fuien saltado dos vacas, de la casa de posturas situada en el sitio llamado de las cantinas, de la propiedad de Ildefonso Llorente, vecino de Cabanillas.

Señas particulares.

Con la marca de O. en la llanta derecha, en la oreja izquierda orguil'a, y la derecha rasgada, pelo negro, un poco esganada de pescuezo, y la otra, pelo negro un poco parda por el lomo.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.
En el Almacén de OCHOA Y HERMANO calle Real núm. 4, frente á la Casa del Sr. Cubero; se encontrarán los artículos siguientes:

Almidón Inglés de primera, á 2 reales libra.

Fideos y varias pastas para sopas, á 12 cuartos libra.

Arroz, á real, 10, 11, y 12 cuartos libra.

Botes de pimiento y tomate en conserva, á 2 y cuartillo y 2 y medio reales.

Passas de Málaga clase superior, á 20 cuartos libra.

Café Puerto-Rico, sin tostar, á 4 y medio, tostado, á 6 y molido, á 7 reales libra.

Alubias, á 8 y 9 cuartos libra.

Bacalao Noruega, á 14 y 15 cuartos libra.

Id. Islandia y Escocia, á 16 y 17 cuartos libra.

Pimiento dulce y picante, á 14, 16 y 18 cuartos libra.

Sardinas arenques, á 10 cuartos libra.

Jabón Catarineau de Aravaca, á 44 reales arroba y á 16 cuartos libra.

Azucar, á 17, 20, 22 y 24 cuartos libra.

Aceite superior, á 54 reales arroba.

Tenemos un abundante surtido de otros géneros y chocolates de nuestra marca, de las compañías Colonial y Española, y de Don Matias Lopez, Madrid.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse á Segovia á D. Siro Gonzalez, ó á su encargado en Torrecaballeros quien enseñará el término para conocimiento de los ganaderos.

Segovia: Imp. de Luis Jiménez.
— Calle Real, núm. 7.